



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

**Asunto:** Informe RD. 171/2004 sobre el desarrollo del art. 24 LPRL. Coordinación de actividades empresariales.

**Antecedentes:** Con fecha 23 de marzo de 2004, se solicitaron las EVRL y/o planes preventivos en su caso, de las empresas que trabajan y/o colaboran con la Ciudad Autónoma en cada área.

Con la entrada en vigor del R.D. 171/2004, adjunto le inserto cuadro sobre la regulación del mismo.

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004  | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS   |
|--|-------------------------------|---|
| <b>Artículo 2. Definiciones:</b><br>a) Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.<br>b) Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.<br>c) Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. | —                             | Los tipos de centros de trabajo podrán ser fijos o temporales (obras de construcción entre otros)<br>En construcción se establecen la siguiente equivalencia en cuanto a la asunción de responsabilidades:<br>Promotor = Empresario titular de Centro de trabajo.<br>Contratista = Empresario principal |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004   | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL                 | COMENTARIOS   |
|---|---|---|
| <p><b>CAPÍTULO II. Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo Centro de trabajo.</b><br/><b><u>Artículo 4. Deber de cooperación</u></b></p> <p><b>Apartado 1.</b> Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de 2 o más empresas (empresas o trabajadores autónomos, existan o no relaciones jurídicas entre ellos), estas deberán cooperar en la aplicación de normativa de PRL.</p> <p><b>Apartado 2.</b> Las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el mismo centro de trabajo deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes para incorporarlas en su ERL y Planificación actividad Preventiva de ese C.T.</p> <p>* Esta información se deberá proporcionar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- antes del inicio de las actividades</li><li>- cuando haya cambios en las actividades concurrentes.</li><li>- en situación de emergencia.</li></ul> <p>* La información será por escrito cuando se trate de riesgos graves o muy graves.</p> <p>* Cuando se produzca un accidente de trabajo se debe de informar a los otros empresarios.</p> <p><b>Apartado 5.</b> Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos en los términos del artículo 18.1 de LPRL.</p> | <p><b>Apartado 1 y 5 del art. 24 LPRL</b></p> | <p>En la práctica, cada empresario concurrente deberá elaborar la ERL y PAP del Centro de Trabajo conteniendo los riesgos inherentes a las Áreas de trabajo donde realice sus trabajos y los riesgos asociados a las operaciones-actividades que realice en esas Áreas, tal y como se realiza habitualmente.</p> <p>A continuación, los empresarios concurrentes deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos inherentes a las Áreas de trabajo propias de cada empresario y los riesgos asociados a las operaciones-actividades, que puedan afectar a los otros empresarios.</p> <p>Posteriormente, los empresarios concurrentes incorporarán en la ERL y PAP de ese Centro de trabajo la información de esos riesgos, que les afecten, facilitada por los otros empresarios.</p> <p>Además de todo lo anterior los empresarios concurrentes deberán comunicarse las situaciones de emergencia y los accidentes de trabajo.</p> <p>Como culminación de este proceso, cada empresario concurrente deberá informar a sus trabajadores en los términos del artículo 18.1 de la LPRL.</p> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004  | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL   | COMENTARIOS  |
|--|---------------------------------|--|
| <p><b><u>Artículo 5. Medios de coordinación de los empresarios concurrentes.</u></b></p> <p>Los empresarios concurrentes establecerán los medios de coordinación en los términos previstos en el capítulo V.</p> <p>Para establecer los medios de coordinación se tendrán en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Grado de peligrosidad de las actividades.</li><li>- Número de empresas concurrentes.</li><li>- Número de trabajadores de estas empresas.</li><li>- Duración de la concurrencia de actividades</li></ul> |                                 |  |
| <p><b>CAPÍTULO III. Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un Centro de trabajo del que un empresario es titular.</b></p> <p><b><u>Artículo 6. Medidas que debe adoptar el empresario titular:</u></b></p> <p>Al empresario titular del centro de trabajo se le plantean 2 situaciones:</p> <p>a) Dispone de trabajadores en el CT:<br/>Cumplir con las medidas establecidas en el capítulo II con respecto a sus trabajadores y las empresas concurrentes.</p>  | Apartado 2 del artículo 24 LPRL | <p><b>1. Medidas a adoptar por el empresario titular del CT:</b></p> <p>a) Dispone de trabajadores en el CT:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplirá lo establecido en el capítulo II como cualquier otro empresario concurrente.</li><li>- Elaborará la ERL de los riesgos inherentes a las Áreas existentes en el CT y las medidas de emergencia del CT y lo entregará a los otros empresarios concurrentes.</li></ul> <p>Esto conformará la Información del Empresario Titular (artículo 7)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborará unas Instrucciones sobre la ERL (2 o 3 hojas resumen) v sobre las Medidas de Emergencia (2 o 3</li></ul> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004   | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS  |
|---|-------------------------------|--|
| <p>Cumplir con la información (artículo 7) y las Instrucciones (artículo 8) establecidas para el empresario titular en relación con los empresarios concurrentes.</p> <p>b) No dispone de trabajadores en el CT:<br/>Cumplir con la información (artículo 7) establecida para el empresario titular en relación con los empresarios concurrentes.</p> <p><b><u>Artículo 7. Información del empresario titular</u></b><br/>El empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes de los riesgos propios del Centro de trabajo, las medidas para prevenir esos riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.<br/>Esta información se debe proporcionar al inicio y cuando se produzcan cambios relevantes en el Centro de trabajo.<br/>La información será por escrito cuando se trate de riesgos graves o muy graves.</p> <p><b><u>Artículo 8. Instrucciones del empresario titular.</u></b><br/>El empresario titular del CT cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él y una vez recibida la información de los empresarios concurrentes (establecida en el artículo 4.2), dará las Instrucciones para la prevención de riesgos existentes en el CT.</p> |                               | <p>hojas resumen) para entregar a los otros empresarios concurrentes.<br/>Esto conformará las Instrucciones del Empresario titular (artículo 8)</p> <p>b) No dispone de trabajadores en el CT.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bastará con cumplir con la Información del Empresario Titular (artículo 7)</li></ul> <p><b>2. Medidas a adoptar por los empresarios concurrentes.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tener en cuenta la Información del Empresario Titular para incluirla en su ERL y PAP de ese CT.</li><li>- Cumplir las Instrucciones dadas por el Empresario Titular.</li><li>- Comunicar a sus trabajadores respectivos la Información e Instrucciones dadas por el Empresario titular.</li></ul> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004   | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL                 | COMENTARIOS   |
|---|---|---|
| <p>conteniendo los riesgos existentes en el CT y las medidas para prevenir esos riesgos, y las medidas de emergencia que se deben aplicar.<br/>Estas Instrucciones se deben proporcionar al inicio y cuando se produzcan cambios relevantes en el CT.<br/>Las Instrucciones serán por escrito cuando se trate de riesgos graves o muy graves.</p> <p><b><u>Artículo 9. Medidas que deben adoptar los empresarios concurrentes.</u></b><br/>Los empresarios concurrentes deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tener en cuenta la Información del Empresario Titular para incluirla en su ERL y PAP de ese CT.</li><li>- Cumplir las Instrucciones dadas por el Empresario Titular.</li></ul> <p>Comunicar a sus trabajadores respectivos la Información e Instrucciones dadas por el Empresario titular.</p> |   |   |
| <p><b>CAPÍTULO IV: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.</b></p> <p><b><u>Artículo 10. Deber de vigilancia del empresario principal.</u></b><br/><b>Apartado 1.</b> El empresario principal, además de cumplir con lo establecido en el capítulo II y III, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de su propia</p>   | <p><b>Apartado 3 del artículo 24 LPRL</b></p> | <p>Para que exista la figura del Empresario Principal debe haber una contratación de obras y/o servicios de su propia actividad económica (CNAE) y desarrollarse en su centro de trabajo.<br/>Además de cumplir con lo recogido en el <b>capítulo II y III</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Exigir la acreditación por escrito de la ERL y PAP, referente a los riesgos asociados a las operaciones-actividades que desarrollen, la Información y Formación sobre todos los riesgos presentes en el Centro de Trabajo y el Certificado de aptitud laboral.</li><li>- Comprobar que existen Medios de Coordinación.</li></ul> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004   | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS   |
|---|-------------------------------|---|
| <p>actividad en su centro de trabajo.</p> <p><b>Apartado 2.</b> El empresario principal, antes del inicio de la actividad, exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas la acreditación por escrito de la ERL, PAP e Información y Formación de sus trabajadores.</p> <p><b>Apartado 3.</b> El Empresario principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes han establecido los Medios de Coordinación.</p>  |                               |   |
| <p><b>CAPÍTULO V. Medios de Coordinación.</b></p> <p><b>Artículo 11 Relación no exhaustiva de Medios de Coordinación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Intercambio de Información y comunicaciones entre las empresas concurrentes.</li><li>- Reuniones periódicas entre empresas concurrentes.</li><li>- Reuniones conjuntas de Comités de S y S de empresas concurrentes o de Delegados de Prevención.</li><li>- Impartición de instrucciones.</li><li>- Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención.</li><li>- Presencia de recursos preventivos de empresas concurrentes.</li><li>- Designación de 1 o más personas para la Coordinación de actividades empresariales.</li></ul> | ---                           | <p>La necesidad de implantar la figura del Coordinador de actividades empresariales o preventivas por los empresarios titulares de los Centros de trabajo cuando hay concurrencia de varias empresas.</p> <p>Cuando exista concurrencia de empresas en un mismo Centro de trabajo se tienen que adoptar Medios de Coordinación de entre los establecidos en el artículo 11.</p> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004  | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS  |
|--|-------------------------------|--|
| <p><b><u>Artículo 12. Determinación de los medios de coordinación.</u></b><br/><b>Apartado 1.</b> Los empresarios concurrentes establecerán los medios de coordinación más adecuados, la iniciativa será del empresario titular del CT o, en su defecto, del empresario principal.</p> <p><b>Apartado 3.</b> Cada empresario debe informar a los trabajadores sobre los medios de coordinación.<br/>Cuando los medios de coordinación sean recursos preventivos o la designación de personas encargadas de la coordinación se facilitará a los trabajadores su identificación.</p> <p><b><u>Artículo 13. Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales.</u></b><br/><b>Apartado 1.</b> Será esta la opción elegida cuando concurren 2 ó más de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando una de las empresas realice actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales.</li><li>- Cuando existan riesgos graves o muy graves.</li><li>- Cuando no se pueda evitar el desarrollo de actividades incompatibles entre si.</li><li>- Cuando exista complejidad para coordinar las actividades preventivas por el nº empresas</li></ul> |                               | <p>La iniciativa para el establecimiento de los Medios de Coordinación será del empresario titular del CT o, en su defecto, del empresario principal.</p> <p>La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas será la opción seleccionada como Medio de Coordinación cuando concurren 2 ó más de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realización de procesos peligrosos o con riesgos especiales.</li><li>- Existencia de riesgos graves o muy graves.</li><li>- Desarrollo de actividades incompatibles entre si.</li><li>- Cuando exista complejidad para coordinar las actividades preventivas.</li></ul> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004  | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS   |
|--|-------------------------------|---|
| <p>concurrentes, el nº de trabajadores, el tipo de actividades o las características del CT.</p> <p><b>Apartado 3.</b> La/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades empresariales serán designadas por la Consejería de admón. Públicas, A través del ( Coord.Téc.) del Gab.Preven., y en todo caso bajo su supervisión, con trabajadores en éste, entre las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 1 o varios trabajadores designados del empresario titular o de las empresas concurrentes.</li><li>- 1 o varios trabajadores del SPP del empresario titular o de las empresas concurrentes.</li><li>- 1 o varios trabajadores del SPA del empresario titular o de las empresas concurrentes..</li><li>- Cualquier otro trabajador del empresario titular que éste capacitado para la coordinación de actividades empresariales (al menos nivel de técnico intermedio).</li><li>- 1 o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas.</li></ul> <p><b>Apartado 4.</b> Cuando los recursos preventivos de cualquier empresa concurrente deban estar presentes en el Centro de Trabajo podrán ser igualmente encargadas de la coordinación de actividades</p> |                               | <p>Los coordinadores de actividades empresariales o preventivas serán designados por el empresario titular, (Ciudad Autónoma de Melilla), del Centro de trabajo de entre las personas establecidas en el apartado 3 del artículo 13, teniendo que tener como mínimo formación preventiva de nivel intermedio.</p> <p>En el caso de la Ciudad Autónoma este técnico estará bajo el mando del Coordinador Técnico del Gabinete de Prevención-Salud Laboral, que es de nivel superior.</p> <p>Los coordinadores de actividades preventivas podrán ser designados de entre los recursos preventivos de las empresas concurrentes. En todo caso bajo la supervisión del Coord. Técnico del Gab.prevenición propio de la Ciudad Autónoma.</p> |





# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004   | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS  |
|---|-------------------------------|--|
| <p>preventivas.</p> <p><b><u>Artículo 14. Funciones de la persona o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas.</u></b></p> <p><b>Apartado 1.</b> Las Funciones del coordinador de actividades preventivas, bajo la Dirección y supervisión del Técnico Superior (Coord.Téc.) del Gabinete de Prevención, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Favorecer el cumplimiento de los objetivos del artículo 3.</li><li>- Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes.</li><li>- Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.</li></ul> <p><b>Apartado 2.</b> El coordinador de actividades preventivas estará facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Conocer las informaciones</b> que deben intercambiarse los empresarios concurrentes así como cualquier otra documentación de carácter preventivo.</li><li>- <b>Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.</b></li><li>- <b>Impartir</b> a las empresas concurrentes las <b>instrucciones.</b></li><li>- <b>Proponer</b> a las empresas concurrentes la adopción de <b>medidas para la prevención de</b></li></ul> |                               | <p>El tiempo necesario de presencia de los coordinadores de actividades preventivas en el Centro de trabajo será el necesario para el cumplimiento de sus funciones.</p> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004   | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS   |
|---|-------------------------------|---|
| <p><b>riesgos laborales.</b></p> <p><b>Apartado 3.</b> El coordinador de actividades preventivas deberá permanecer en el centro de trabajo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Apartado 4.</b> El coordinador de actividades preventivas deberá contar como mínimo con la formación preventiva correspondiente al nivel intermedio.</p>  |                               | <p>En resumen: En todos los casos este Coordinador actuará bajo la supervisión del Coordinador Técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia preventiva.</p> |
| <p><b>CAPÍTULO VI. Derechos de los representantes de los trabajadores.</b></p> <p><b>Artículo 15. Delegados de Prevención.</b></p> <p><b>Apartado 1.</b> Serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios.</p> <p><b>Apartado 2.</b> Serán consultados sobre la organización del trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas en aquel.</p> <p><b>Apartado 3.</b> Estarán facultados para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acompañar a los Inspectores de trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo.</li><li>- Realizar visitas al centro de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades.</li><li>- Recabar de su empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas.</li></ul> | ---                           | No proceden.  |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004  | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS  |
|--|-------------------------------|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas.</li></ul> <p><b>Artículo 16. Comités de seguridad y salud.</b><br/>Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los delegados de prevención podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada.</p> <p><b>Disposición adicional primera. Aplicación del real decreto en las obras de construcción.</b><br/>Las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción, se registrarán por el citado Real Decreto. A los efectos de lo establecido en este Real Decreto se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Promotor adquiere las responsabilidades del Empresario titular del centro de trabajo y el Contratista las del Empresario principal.</li><li>- La información del artículo 7 se entenderá cumplida por el Promotor=Empresario titular del CT mediante el Estudio de Seguridad y Salud o el Estudio Básico.</li><li>- Las instrucciones del artículo 8 se entenderán cumplidas mediante las impartidas por el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra o, en su defecto, por la Dirección Facultativa.</li></ul> |                               | <ul style="list-style-type: none"><li>- Promotor = Empresario titular de Centro de trabajo.<br/>Contratista = Empresario principal.</li><li>- La Información del artículo 7 del Promotor se entenderá cumplida mediante el Estudio Básico o Estudio de Seguridad y Salud.</li><li>- Las Instrucciones del artículo 8 del Promotor se entenderán cumplidas por las impartidas por el Coordinador de Seguridad y Salud = Coordinador de actividades preventivas en el sector de la construcción.</li><li>- El contratista tiene la obligación de exigir a sus subcontratas la acreditación por escrito de la ERL, PAP, Información, Formación, certificados de aptitud laboral...etc.</li><li>- Los Medios de Coordinación en el Sector de la Construcción serán:<ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinador de Seguridad y Salud durante la</li></ul></li></ul> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

| ASPECTOS A ANALIZAR DEL RD 171/2004  | MODIFICACIONES AL ART.24 LPRL | COMENTARIOS  |
|--|-------------------------------|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- El contratista=empresario principal tiene la obligación de vigilar que sus subcontratas cumplen con la normativa de prevención de riesgos laborales, debiendo para ello éstas últimas acreditar al contratista que disponen de ERL, PAP, Información, Formación, ...etc.</li><li>- Los Medios de Coordinación en el Sector de la Construcción serán los establecidos en el RD 1627/97 "Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra a designar por el Promotor", y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 54/03 "Presencia de recursos preventivos en obra a designar por cada contratista", así como cualquier otro que se estime oportuno.</li></ul> <p><b>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</b><br/>El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación 31-01-04, es decir, el 1-05-04.</p> |                               | <p>ejecución de la obra a designar por el Promotor.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Recursos preventivos de la Modalidad de Organización Preventiva elegida a designar por el contratista.</li><li>- Cualquier otro que se estime oportuno de los mencionados en el RD 171/2004.</li></ul> <p>Entrada en vigor del RD 171/2004 el 1-05-04.</p> <p>En resumen: En la Ciudad Autónoma de Melilla el Coordinador Técnico del Gabinete de Prevención, es coordinador de Seguridad y Salud, facultado para supervisar y/o asesorar, en los estudios de Seguridad, en calidad de auditor, y en cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, sobre esta cuestión.</p> |



# Ciudad Autónoma de Melilla

---

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

### CONSIDERACIONES: COMENTARIOS:

#### 1.- Jornadas Prevención.

a) Cumplir con la obligación legal de la administración de ofertar la formación requerida en materia preventiva, a todos sus empleados publicos. Esta formación para el personal de plantilla es voluntaria, salvo los casos en que la legislación contempla la obligación de asistir por circunstancias especiales. Así como para los de nueva incorporación.

b) Con el ciclo que se pretende realizar en materia formativa del 31 de mayo al 3 de junio, se completa la oferta formativa básica inicial, para el conjunto de la plantilla.

#### 2.- Plan Formación y Plan Acción Preventiva.

- La situación a partir de ahora, es la que sigue: Siempre referida a materias preventivas.
- Cumplimiento LPRL 31/95 del art.19. **Formación de los trabajadores.**
- Cumplimiento LPRL 31/95 del art. 31“ **Los servicios de Prevención deberán prestar asesoramiento y apoyo pdo a) b) c) y d) sic. La información y formación a trabajadores.**



# Ciudad Autónoma de Melilla

---

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

- Cumplimiento de RSP 39/97 art. 15. El servicio de Prevención propio, constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad de la misma.
- Dispondrá de dos especialidades, dirigidas por expertos de nivel superior ( Técnico Superior en Prevención)
  
- Pto. 2. Son sus funciones el diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención, **y los planes de formación de los trabajadores.**
- Cumplimiento Ley 54/03 art. 4.- Sic “ Los servicios de Prevención deben encargarse del diseño, implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que permita la integración de la prevención en la empresa.
- Finalmente, contará con el personal necesario, para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio. Esta premisa va a ser cumplida parcialmente, con la incorporación de estos nuevos profesionales al servicio.



# Ciudad Autónoma de Melilla

---

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GABINETE DE PREVENCIÓN-SALUD LABORAL

### 3.- EVRL Y PLIEGO DE ACTUALIZACIÓN.

Una vez culminada la EVRL, de la ciudad , y con el objeto de realizar el Plan de acción preventivo, por mandato del Exmo.Sr.Consejero, se ha realizado un Pliego, para efectuar concierto de asistencia técnica, con entidad especializada al efecto, tras las oportunas justificaciones de legalidad, necesidad etc.

Recibida comunicación de la Ilma.Sra.V.Consejera de Recursos Humanos, al objeto de dar cumplimiento al deber de información, quedamos a la espera nos indique, instrucciones a seguir en lo referente al presente informe.

Melilla a 19 de mayo de 2004

El Coordinador Técnico

Fdo: Rafael Alarcón

**ILMA.SRA.V.CONSEJERA DE RECURSOS HUMANOS.-DªCATALINA MURIEL GARCÍA.**